REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 644

Quito, miércoles 22 de febrero del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

RESOLUCIONES:

- **Promuévese el Conocimiento y Estudio de la Gesta Alfarista en los principios universales de la libertad, igualdad y fraternidad en los niveles de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato del país, para recuperar en las presentes y futuras generaciones la lucha liderada por el Ex-Presidente de la República General Eloy Alfaro Delgado 3**

- **Exhórtase al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT, respecto de la aplicación de las resoluciones No. 0023-2008 TC y No. 001-10-SIS-CC de la Corte Constitucional para que se reconozcan y registren los títulos de doctorados en ciencias de la educación, en sus diferentes menciones como títulos de cuarto nivel 4**

- **Desígnase como delegada de la Función Legislativa, para que integre la Comisión Calificadora de Selección de las y los miembros de la Corte Constitucional a: Ivet Zapata Rodríguez 5**

- **Desígnase como delegado de la Función Legislativa, para que integre la Comisión Calificadora de Selección de las y los miembros de la Corte Constitucional a: Francisco Xavier Vergara Ortiz 6**

- **Insístese a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Secretaría Nacional del Migrante, al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Defensoría del Pueblo, amplíen el análisis individualizado de los casos de deuda hipotecaria de los hermanos migrantes en España y realicen de forma inmediata, todas las investigaciones necesarias 7**

- **Exhórtase al señor Presidente Constitucional de la República para que expida un decreto ejecutivo declarando el estado de excepción a la provincia de Loja 8**

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

0068-A Expídese el nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica 8

0072 Expedir el Instructivo de entrega de anticipos de remuneraciones para los servidores de la Vicepresidencia 12

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

406 Prohíbese de forma permanente, en todo el territorio ecuatoriano, el uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial (pantallas, luces, focos y afines) sean estos sumergibles o usados fuera del agua, para agregación de peces en las actividades de extracción pesquera 14

407 Defínese como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas 16

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

028-MCP-2011 Modifícase el Acuerdo Ministerial Nº 027-MCP-2011 de 23 de diciembre del 2011 17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

739 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", de PROMARISCO S. A., ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 18

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

12-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor José Ignacio Franco, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte 21

Págs.

13-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor Eduardo Montaño Nazareno, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos de Esmeraldas 22

14-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor Luis Ayala Torres, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos de Sucumbíos 23

15-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor Alejandro Guerrero Ross, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos de Manabí 23

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Amplíase la calificación y califícanse a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2011-1027 Ingeniero agrónomo Arturo Alejandro Ordóñez Garate 24

SBS-INJ-2011-1031 Licenciado en historia del arte Rodolfo Antonio Kronfle Chambers 25

SBS-INJ-2011-1032 Ingeniera agrónoma Bélgica Holanda Campos Mendoza 26

SBS-INJ-2011-1037 Ingeniera comercial contadora pública autorizada Elizabeth Mercedes Díaz Tomalá 26

SBS-INJ-2011-1038 Contadora pública autorizada Shirley Eunice Martínez Cárdenas 27

SBS-2011-1041 Refórmase el Capítulo I "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", del Título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social" 28

SBS-INJ-2011-1043 Ingeniero zootenista Diego Rafael Murillo Díaz 28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito: Sobre crianza, tenencia y venta responsable de canes y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados 29

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga: Que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 32

Págs.

21-2011 **Cantón Loja: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM - EP" ……...…….. 39**

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA 47**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del 2008, vigente establece como uno de los deberes primordiales del estado en el artículo 3, numeral 4 "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico" y en el numeral 7 "Proteger el patrimonio natural y cultural del país".

Que, en la Constitución Sección 5ta, artículo 28 y artículo 29 se refieren a la libertad de enseñanza, libertad de cátedra y el derecho de las personas de aprender en el marco de una educación universal laica, gratuita y obligatoria en nuestro país.

Que, en los principios de la educación ecuatoriana establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, plantean el enfoque pluralista de las diversas corrientes e ideologías del pensamiento universal y la articulación entre los niveles del sistema mediante la integridad que reconoce y promueve el conocimiento, la reflexión, valoración y critica de nuestros héroes nacionales.

Que, el General Eloy Alfaro Delgado tiene como legado la construcción de una nueva República en cuya acción revolucionaria consideró a la educación como el motor para consolidar este nuevo Proyecto Político Nacional.

Que, en el proceso reformatorio de las instituciones del país incluyó a las educativas, sustentándolo en leyes que consagraron la enseñanza de la prensa y de la palabra porque Eloy Alfaro Delgado consideró como eje de la revolución, difundir las luces multiplicando escuelas y colegios con el sello de establecimientos laicos y libres de toda influencia sectaria.

Que, el General Eloy Alfaro Delgado en su vida privada fue ejemplo de virtudes, intelecto, filantropía, desprendimiento y de hidalgo comportamiento humano; en la vida pública fue magistrado insobornable e inclaudicable, modelo de buen estadista, ciudadano, prócer de la libertad, la democracia y mártir de la Hoguera Bárbara del 28 de enero de 1912.

Que, la obra educativa de Eloy Alfaro Delgado, similar a la de José Martí, trascendió como un legado para las generaciones del siglo 20 con proyecciones indelebles para la modernidad del Ecuador Contemporáneo.

Que, la Revolución Liberal, liderada por el General Eloy Alfaro Delgado es el proceso más trascendente en la vida republicana para lograr la transformación del Ecuador al haber protegido la soberanía de la nación, la vigencia del derecho y la libertad ciudadana.

Que, la contribución de Eloy Alfaro, los Generales y Coroneles y la Pléyade de intelectuales de su generación, Juan Montalvo, Luis Vargas Torres, Nicolás Infante, Roberto Andrade, José Peralta, estableció los cimientos de la construcción permanente de una República libre y soberana de los derechos fundamentales de la mujer que estableció el estado laico, respetuoso de todas las religiones y culturas, que abolió la pena de muerte y proclamó el principio de la inviolabilidad de la vida, que propuso la perspectiva de la integración de nuestras repúblicas en una Confederación Sudamericana, dirigida a consolidar la plena independencia y soberanía de nuestras naciones y el ejercicio del relevante papel que les corresponde en el mundo, que impulsó la integración de las diversas regiones del país e incluso la protección de nacientes industrias nacionales.

Que, el 28 de Enero se conmemora el centenario del mayor crimen político de la historia, cuando el ex-presidente de la República del Ecuador, Eloy Alfaro Delgado, fue asesinado, arrastrado, mutilado e incinerado, conjuntamente con sus compañeros: General Ulpiano Páez, General Flavio Alfaro, Medardo Alfaro, el periodista Luciano Coral, víctimas todos de una conspiración criminal que constituye una vergüenza eterna para la sociedad ecuatoriana y la humanidad y que tuvo consecuencias similares para asesinar a otros Líderes Alfaristas como Pedro Montero, Julio Andrade entre otros.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina en el artículo 2, principios fundamentales como: universalidad, educación para el cambio, educación para la democracia y participación ciudadana.

Que, se mantiene inalterable en la educación del país el laicismo, que implantó el General Eloy Alfaro Delgado para garantizar la libertad de cultos, doctrinas y conciencia en los miembros de la comunidad educativa de todos los planteles ecuatorianos.

Que, para generar corresponsabilidad en la educación se debe crear conciencia a través de una cátedra abierta, flexible a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad de Eloy Alfaro Delgado como ícono de la nacionalidad ecuatoriana.

Que en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Promover el **Conocimiento y Estudio de la Gesta Alfarista** en los principios universales de la libertad, igualdad y fraternidad en los niveles de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato del país, para recuperar en las presentes y futuras generaciones la lucha liderada por el Ex-Presidente de la República General Eloy Alfaro Delgado.

Artículo 2.- Disponer y Exhortar al Ministerio de Educación para que en el referente curricular de la Historia Nacional, en los niveles de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato Hispano y Bilingüe, se creen ejes de aprendizaje, bloques curriculares y unidades, respectivamente, para el estudio de la Gesta Alfarista.

Artículo 3.- Declarar el día 28 de Enero Día de la Reparación Nacional, este día de cada año se promoverá actos y eventos de carácter público para rendir tributo al pensamiento revolucionario de Eloy Alfaro para estimular la memoria colectiva sobre los ideales de la Revolución Alfarista en nuestro país, para condenar el asesinato bárbaro de Eloy Alfaro y sus tenientes.

Artículo 4.- Comprometer a los Institutos Superiores Pedagógicos del país, hispanos y bilingües para que incluyan los Estudios Alfaristas como eje transversal de la formación docente inicial.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en los medios de comunicación y enviarla al Ministerio de Educación y a los Institutos Superiores Pedagógicos del país para que sea difundida en sus estamentos.

Artículo 6.- Declarar "Mártires de la República del Ecuador a Pedro Montero, Eloy Alfaro, Flavio Alfaro, Medardo Alfaro, Luciano Coral y Julio Andrade" como un reconocimiento a su vida, obra y actuación política por haber sentado los cimientos para la conquista de los derechos y libertades proclamados en las Constituciones Políticas subsiguientes a la época de la Revolución Liberal.

Artículo 7.- Exhortar a las diferentes instancias estatales a cumplir efectivamente con el laicismo en las decisiones del Estado.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 25 de enero del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución RCP.S-17 No.388.04 expedida por el CONESUP el 27 octubre del 2004, reconoce como estudios académicos del cuarto nivel a los obtenidos por los profesionales de las Facultades de Filosofía y de Jurisprudencia de las Universidades legalmente creadas y reconocidas por el CONUEP, hasta antes de la publicación de la anterior Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución RCP.S09 No. 119.06, de 27 de julio del 2006, dejó sin efecto la Resolución RCP.S17 No. 388.04de 27 de octubre de 2004;

Que, la Corte Constitucional, mediante resolución 0023-2008 de 16 de enero de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 518 de 30 de los mismos mes y año, declaró inconstitucional la resolución RCP.S9No.119.06 del actual Consejo Nacional de Educación Superior S09. No 119.06 disponiendo que el CONESUP "proceda al registro de los títulos de Doctor en Jurisprudencia y Doctor en Filosofía obtenidos en universidades legalmente autorizadas, como títulos de cuarto nivel" añadiendo que "... sin que esto signifique, en ningún caso, que dichos títulos son equivalentes a los títulos de doctorado denominado "PhD", otorgados de acuerdo con las normas y parámetros internacionales (Convenio de Bolonia);

Que, en el considerando sexto de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que los títulos de Licenciados en Ciencias de la Educación constituía título terminal de la carrera y facultaba para el ejercicio profesional de la docencia en el magisterio nacional y que muchos Licenciados en Ciencias de la Educación continuaron sus estudios en la misma Facultad de Filosofía, optando por el Título de Doctor en varias modalidades, títulos que indudablemente corresponden a la categoría de Cuarto Nivel, como lo reconoció el CONESUP al emitir la Resolución RCP.S17. No. 388.04;

Que, en el considerando octavo de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que la prohibición a las Universidades y más centros de estudios superiores, de otorgar títulos de Doctorado como terminales de pre-grado, rige a partir de la expedición de la Ley de Educación Superior (13 de abril de 2000) y su publicación en el Registro Oficial (15 de mayo de 2000); por tanto, no puede afectar los derechos adquiridos de quienes obtuvieron título de Doctor al amparo de un cuerpo normativo vigente al momento de realizar sus estudios superiores, en aplicación del principio de irretroactividad de la ley;

Que, en el considerando décimo de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que el Presidente del CONESUP no negó el grado de cuarto nivel que tienen los títulos de Doctor, pero condicionó su reconocimiento a que la solicitud sea hecha por las universidades y escuelas politécnicas; sin embargo, que ninguna universidad solicitó el reconocimiento del grado de cuarto nivel de los títulos de Doctor conferidos antes de la expedición de la Ley de Educación Superior, omisión que de ninguna manera puede afectar derechos adquiridos de los profesionales que obtuvieron el título de Doctor, luego de aprobar el pénsum vigente a esa fecha y su previa titulación académica y profesional como Licenciados en Ciencias de la Educación;

Que, en el considerando décimo primero de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que al optar por el título de Doctor, los Licenciados en Ciencias de la Educación, indudablemente tenían como objetivo la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado en diversas áreas y que la obtención del título de Doctor por los Licenciados en Ciencias de la Educación no fue consecuencia de horas de clase, créditos o tiempo de

estudio, como erradamente sostenía el Presidente del CONESUP, sino el resultado de un riguroso programa de estudios consistente en 1920 horas presenciales (durante dos años), alto nivel de investigación, prácticas de campo y la elaboración de una tesis que debía ser sustentada ante el respectivo tribunal y más aún, si se tiene en cuenta que para obtener el título de Doctor, constituía condición sine qua non tener título profesional de pregrado (Licenciado en Ciencias de la Educación);

Que, en el considerando décimo segundo de la resolución 0023-2008 de la Corte Constitucional señala que la resolución CONESUP RCP.S09 No. 119.06, desconoce el grado académico de los Doctores graduados en las Facultades de Filosofía (Cuarto Nivel) antes de la expedición de la Ley de Educación Superior y que se pretende ubicarles en el mismo nivel académico que aquellos que solamente se graduaron de Licenciados en Ciencias de la Educación, sin tomar en cuenta el tiempo de estudios adicionales y la rigurosidad académica de los mismos, afectando derechos adquiridos de los Licenciados en Ciencias de la Educación que, posterior a su graduación como tales, obtuvieron el título de Doctor;

Que, la Corte Constitucional, el 13 de enero de 2010 emitió la sentencia del caso 0038-09-IS, en la cual acepta la demanda de acción de incumplimiento en contra del Consejo Nacional de Educación Superior y le obligó a registrar los títulos de Doctor otorgados por las Facultades de Filosofía, como títulos de cuarto nivel, de acuerdo a los registros que consten en el CONESUP y que sirvieron de base para su inscripción como de tercer nivel, estableciendo que este registro deberá ser automático, sin necesidad de solicitud previa, ni de la universidad ni del profesional, salvo el caso que no conste en el registro del CONESUP;

Que, de la Resolución RCP.S-17 No.388.04 expedida por el CONESUP el 27 octubre del 2004 y de las sentencias de los casos 0023-08-TC y 0038-09-IS de la Corte Constitucional, se deduce que la intención, tanto del organismo encargado de la regulación y planificación del Sistema de Educación Superior como del organismo encargado en el control constitucional, fue reconocer el derecho al título de cuarto nivel de los profesionales que después de obtener el título de Licenciados en Ciencias de la Educación, continuaron su educación hasta obtener el título más alto que se podía obtener en su carrera, es decir, el de Doctor en Ciencias de la Educación;

Que, sin embargo, tanto el ex CONESUP, como la Corte Constitucional, cometieron un grave error, al interpretar que un Licenciado en Ciencias de la Educación, solo podía estudiar en una Facultad de Filosofía para obtener su Doctorado en Ciencias de la Educación, cuando este título también se podían obtener y de hecho se obtuvieron en Facultades con distinta denominación como es el caso de la Facultad de Ciencias en la Escuela Superior de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación en la Universidad Técnica de Ambato;

Que, esta omisión de la autoridad pública, si bien parece de forma, no ha permitido que más de siete mil docentes del país cuenten con el título de cuarto nivel que les permita ejercer su derecho a una remuneración justa de acuerdo a su profesionalización, contemplado en el artículo 349 de la Constitución, considerando que para el ascenso en las categorías escalafonarias es necesario tener registrado título de cuarto nivel; y,

Que, otro derecho constitucional que está siendo afectado es el derecho a la igualdad formal, igualdad material y la no discriminación, contemplado en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución, pues es inadmisible que solo se garantice el derecho al registro como título de cuarto nivel a los Doctores en Ciencias de la Educación que obtuvieron este título en Facultades de Filosofía y no a quienes lo obtuvieron en Facultades con denominación distinta, siendo de la misma naturaleza y teniendo la misma rigurosidad académica.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Exhortar al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT, respecto de la aplicación de las resoluciones No 0023-2008 TC y No 001-10-SIS-CC de la Corte Constitucional para que se reconozcan y registren los títulos de Doctorados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes menciones como títulos de cuarto nivel.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil doce.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 27 de enero del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la Participación Ciudadana;

Que, el artículo 434 de la Carta Magna dispone que los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, entre ellas la Legislativa;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio No. -146-C.P.C.C.S.-2012 de 12 de enero de 2012, ingresado a la Asamblea Nacional el 13 de enero de 2012, con número de trámite 91625, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional,

que una vez que el Pleno del CPCCS ha realizado la reforma al reglamento para el proceso de conformación de la Comisión Calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la primera Corte Constitucional, se designe un delegado y una delegada para integrar la Comisión Calificadora;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, No. -146-C.P.C.C.S.-2012 de 12 de enero de 2012, ingresado a la Asamblea Nacional el 13 de enero de 2012, con número de trámite 91625, informa a la Asamblea Nacional que, en el término de diez días, debe remitir los expedientes que contengan el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren la Comisión antes referida;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, de 27 de julio de 2009, dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como delegado de la Función Legislativa, para que integre la Comisión Calificadora de Selección de las y los miembros de la Corte Constitucional a:

- Ivet Zapata Rodríguez, con cédula de ciudadanía número:171123637-0

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 2 de febrero del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la Participación Ciudadana;

Que, el artículo 434 de la Carta Magna dispone que los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, entre ellas la Legislativa;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio No. -146-C.P.C.C.S.-2012 de 12 de enero de 2012, ingresado a la Asamblea Nacional el 13 de enero de 2012, con número de trámite 91625, comunica al señor Presidente de la Asamblea Nacional, que una vez que el Pleno del CPCCS ha realizado la reforma al reglamento para el proceso de conformación de la Comisión Calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la primera Corte Constitucional, se designe un delegado y una delegada para integrar la Comisión Calificadora;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el mencionado oficio, No. -146-C.P.C.C.S.-2012 de 12 de enero de 2012, ingresado a la Asamblea Nacional el 13 de enero de 2012, con número de trámite 91625, informa a la Asamblea Nacional que, en el término de diez días, debe remitir los expedientes que contengan el nombre, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, para que integren la Comisión antes referida;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, de 27 de julio de 2009, dispone, en su artículo 9, numeral 21, que el Pleno de la Asamblea Nacional conocerá y resolverá sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como delegado de la Función Legislativa, para que integre la Comisión Calificadora de Selección de las y los miembros de la Corte Constitucional a:

- Francisco Xavier Vergara Ortiz, con cédula de ciudadanía número: 170902734-4.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 2 de febrero del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40 de la Constitución de la República establece que El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que, el numeral 5 del Art. 276 de la Constitución de la Republica manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial;

Que, Ecuador es el país de América Latina que mayor cantidad de inmigrantes tiene en España. En octubre del 2007 el Banco del Pichincha abrió sus puertas en Madrid, con el objetivo de satisfacer las necesidades de las y los ecuatorianos residentes en España y facilitar las operaciones de créditos hipotecarios, aperturas de cuentas y demás tramites financieros. Este banco, que en días pasados compró las deudas hipotecarias de clientes ecuatorianos a la banca española;

Que, las remesas generadas por migrantes ecuatorianos sobrepasaron a las ventas de banano, segundo producto de exportación, y en los últimos años, incluso han superado a las exportaciones sumadas de productos tradicionales (banano, café, cacao, camarón, atún y pescado), así como a las de productos industrializados, aunque éstas últimas parecen haber alcanzado a las remesas en el 2003. El crecimiento de las remesas en esta década ha sido muy superior a la del sector agropecuario;

Que, las comisiones cobradas por las inmobiliarias e intermediarias españolas en la compra-venta de viviendas se incluyeron en la escritura, esto incrementó los montos de las deudas, en algunos casos de 180.000 a 240.000 euros. Hay casos en que las intermediarias concedieron créditos con tasas de interés muy alto y condiciones excesivas;

Que, para el avalúo de las viviendas los bancos utilizaron empresas tasadoras de confianza y en muchos casos eran empresas del mismo banco. Sin cumplir con la reglamentación vigente y tomando el valor de mercado las tasadoras sobrevaloraron los pisos, para por un lado, conceder más crédito y por otro, para contablemente garantizar el préstamo, engañando así, a la familia inmigrante;

Que, los bancos y cajas en acuerdo con las intermediarias crearon un sistema perverso que les permitió burlar el control de riesgos. Para ello, se establecieron un cruce de avales o cadena de avales de los distintos prestamistas sin conocerse, los avalistas terminaron siendo copropietarios-prestamistas en compras pro indiviso;

Que, no se informó sobre las consecuencias de la firma de las hipotecas: tipo de compromisos, responsabilidades de las partes, implicaciones de las hipotecas y del Euribor. En el caso de los Pueblos Indígenas no fueron explicados en sus propias lenguas, tal como establecen los Tratados Internacionales;

Que, según afirmaciones de las Asociaciones de Migrantes Ecuatorianos en España, el Banco Pichincha España S. A. procedió a comprar parte de estas deudas hipotecarias de migrantes ecuatorianos y ha iniciado su cobro, previa notificación correspondiente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Insistir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Secretaría Nacional del Migrante, al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Defensoría del Pueblo, amplíen el análisis individualizado de los casos de deuda hipotecaria de los hermanos migrantes en España y realicen de forma inmediata, todas las investigaciones necesarias, con el fin de esclarecer, su situación jurídica, y la afectación a los derechos de los/as migrantes ecuatorianos/as en España, que estarían generando el denominado fraude hipotecario y las compras de deudas hipotecarias de la Banca Española que relacionan al Banco Pichincha España S. A. y se tomen las medidas de protección respectivas.

Artículo. 2.- Exhortar a al Secretaría Nacional del Migrante y al Ministerio de Relaciones Exteriores, continúen fortaleciendo el apoyo jurídico a las familias y asociaciones de migrantes.

Artículo. 3.- Delegar a la Comisión de Régimen Económico y Tributario, para que en el plazo perentorio de 45 días, presente al Pleno de la Asamblea Nacional un informe y recomendaciones, sobre las investigaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Secretaría Nacional del Migrante, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del propio Banco del Pichincha.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 2 de febrero del 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, de conformidad con el Artículo 389 de la Constitución de la República, en su segundo inciso establece que El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley y mediante el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos compuesta por las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República declara que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable…;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la citada Carta Magna consagra: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios. "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, artículo 363 numeral 5 establece que: "El Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución…"; y,

Que, el artículo 164 del cuerpo legal antes indicado establece que: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo.1 Exhortar al Presidente Constitucional de la República para que expida un Decreto Ejecutivo declarando el estado de excepción de la provincia de Loja, para atender los problemas ocasionados por el fenómeno invernal y disponga que en forma emergente e inmediata se tomen las medidas necesarias para atender las más apremiantes necesidades y se ayude a mitigar los efectos del invierno a los que se ve avocada la población, a través de la Secretaria Nacional de Riesgos; Secretaria Nacional del Agua; Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca (MAGAP); del Ministerio de Seguridad Interna y Externa; Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Finanzas; para lo cual se proveerá de los Recursos Humanos, Económicos y Técnicos, en Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Instancias que actuarán en forma articulada a través del Comité de Operaciones Emergentes de la Provincia.

Artículo 2. Exhortar al Señor Presidente Constitucional de la República a fin de que disponga los recursos necesarios extraordinarios para el desarrollo de estudios geológicos que sean necesarios en la hoya de Loja, que permitan determinar las condiciones del suelo y prevenir riesgos futuros más graves.

Artículo 3. Exhortar al señor Presidente, para que a través del Ministro de Transporte y Obras Públicas en forma urgente atienda y rehabilite las vías de la provincia de Loja especialmente: Río Pindo-Amaluza-Jimbura, Celica-Pózul-Pindal-Macará Saucillo y Celica-Cruzpamba-Y del Muerto, carreteras que comunican a importantes poblaciones.

Artículo 4. Considerando que el fenómeno invernal está repercutiendo fuertemente en la región sur se incluya en el decreto de excepción a la las provincias de Azuay, Cañar y Zamora Chinchipe.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de enero de dos mil doce.

f.) **FERNANDO CORDERO CUEVA**, Presidente.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

No. 0068-A

Dr. Armando Cazar Valenzuela
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, en el artículo 77, letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del

Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República del Ecuador delega al Secretario General, atribuciones administrativas, para aplicar las disposiciones mandatarias, permisibles y prohibitivas que constan en la normativa que rige al poder público como son la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público entre otras; y, emitir normativa secundaria como resoluciones, reglamentos internos, instructivos y disposiciones para regular procedimientos administrativos, administración de personal y contratación pública que permitan la correcta administración de la entidad;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nº 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 87 de 14 de diciembre del 2009, publicó las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, expidió las normas técnicas para regular los fondos de caja chica;

Que, por la necesidad institucional de mantener un instrumento que permita normar el uso de la caja chica para la Vicepresidencia, es necesario proceder a expedir formalmente este instructivo referente a su manejo; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011,

Resuelve:

Expedir el nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica para la Vicepresidencia de la República.

Art. 1.- Ámbito.- El presente instructivo establece las normas necesarias y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica de la Vicepresidencia de la República, cuya finalidad se encamina a cubrir los pagos en efectivo por cantidades mínimas que no requieren la emisión de cheques.

Art. 2.- Objetivo.- El fondo de caja chica tiene como finalidad, pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, mediante el pago efectivo, tales como: Adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.

Las dependencias de la Vicepresidencia que por necesidades de servicio, requieran de un fondo de caja chica, deberán solicitar la creación del mismo, a los subsecretarios y directores y estos a la vez al Gerente Financiero; quien en base a los análisis y a la evaluación de las necesidades determinará o no la creación de dicho fondo que debe implementarse por razones de agilidad y costo.

Art. 3.- Procedimiento.- El Secretario General, subsecretarios y directores de las unidades y procesos de la Administración Central, solicitarán por escrito al Director Financiero institucional, un fondo fijo de caja chica para realizar gastos mínimos conforme a las normas previstas en este instructivo.

En los procesos desconcentrados (subsecretarías regionales), la máxima autoridad regional efectuará igual requerimiento, observando el procedimiento constante en el inciso precedente, al Director Financiero institucional.

Art. 4.- Programación, apertura y caución.- El Director Financiero, luego de la evaluación de las necesidades reales, procederá a la apertura del fondo, previa identificación del funcionario responsable de la autorización de los gastos y el servidor encargado del manejo y custodio de los montos que constituyen la caja chica; que en todo caso, deberá ser un servidor distinto al que desempeña las actividades financieras institucionales.

El servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el registro y control de cauciones emitido por la Contratarία General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 5.- Montos autorizados.- Los montos máximos permitidos por este concepto, se determinan a continuación:

a) La Secretaría General podrá disponer con observancia de las normas singularizadas en este instructivo, gastos hasta por la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500,00);

b) La Subsecretaría Administrativa Financiera al igual que las subsecretarías regionales de Guayas y Azuay, dispondrán de hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); y,

c) Las demás subsecretarías regionales y la Unidad de Transportes de la Vicepresidencia, dispondrán de hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00).

Art. 6.- No admisión de la solicitud.- Si el Director Financiero, no admitiese la solicitud por causas justificadas, se devolverá la petición a la unidad generadora del requerimiento, haciendo conocer motivadamente las razones de tipo legal en que se sustente la negativa.

Art. 7.- Cuantía de los desembolsos.- Los egresos o desembolsos que realicen los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, con la autorización del funcionario responsable, se sintetiza a lo siguiente:

1. La Secretaría General, Subsecretaría Administrativa Financiera, subsecretarías regionales, al igual que la Unidad de Transportes, dispondrán de cuantías que no excederán de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 60,00).

2. Para las demás unidades que puedan ser aprobadas posteriormente por necesidad institucional sus desembolsos serán de hasta cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 40,00).

Art. 8.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios que no tengan carácter de previsible como la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no puedan pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

Fundamentalmente se utilizará el fondo fijo de caja chica de las unidades de transportes, citadas en el literal c) del Art. 5 del presente instructivo, para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, suministros y materiales destinados a una adecuada conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución.

Se exceptúa de lo previsto en el inciso precedente los gastos ocasionados por el Secretario General y subsecretarios regionales, quienes podrán utilizar y autorizar el fondo fijo de caja chica para cubrir pagos de: Refrigerios y decoración, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios extranjeros. Para justificar tales gastos, el Coordinador del Despacho de la Secretaría General o el Subsecretario Regional, precisará y certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

Como norma general, las adquisiciones o pago de obligaciones con dineros procedentes del fondo fijo de caja chica, se circunscribirá a las transacciones con firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad, dándose preferencia a las empresas calificadas por el INCOP.

Art. 9.- Reposición del fondo.- La reposición del fondo se efectuará cuando el gasto de este, se hubiere reducido al quince por ciento del monto establecido. También cuando se haya generado movimiento de egreso de por lo menos una vez al mes, en virtud de que las facturas poseen una validez de treinta días, razón por la cual se deberá obligatoriamente solicitar al Área Financiera dentro de este lapso de tiempo su cancelación; caso contrario el servidor responsable de la caja chica que deje vencer las mismas, asumirá como suya, la deuda generada por la caducidad de la factura.

Para la reposición se utilizará el formulario 002. c.c. "Resumen de caja chica", al que se adjuntará el formulario 001 c.c. "Vale de caja chica" con las respectivas facturas, comprobantes, recibos originales que justifiquen los pagos realizados y comprobantes de retención de impuestos. En caso de omitirse uno o más justificativos atinentes al egreso, la Dirección Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.

Cuando las facturas, comprobantes o recibos presentados no reúnan los requerimientos del presente instructivo conforme lo prevé en el Art. 10, se devolverán a la persona responsable del manejo del fondo y en consecuencia, no serán considerados para efectos de la reposición.

Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes, el funcionario que autoriza el gasto y el servidor que tiene a su cargo la custodia del fondo, deberán legalizar con su firma la solicitud de reposición.

Art. 10.- Contenido de los documentos.- Las facturas, comprobantes y recibos se emitirán a nombre de la Vicepresidencia de la República; deberán contener el registro único de contribuyentes de la casa proveedora de los suministros, materiales o servicios, o en su defecto el nombre, número de cédula de identidad y rúbrica del proveedor de bienes o servicios, sin perjuicio de dar plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia tributaria.

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo vale de caja chica, en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

Art. 11.- De los formularios.- Los formularios que a continuación se determinan, deberán ser preenumerados:

a) El formulario 001 c.c. "Vale de caja chica" contendrá: el valor en número y letras, concepto, fecha y las correspondientes firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto, del servidor designado para el manejo y custodia del fondo; y, del beneficiario.

   Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera:

   El original, se anexará al formulario 002 c.c. "Resumen de Caja Chica".

   La copia al responsable del manejo y custodia del fondo; y,

b) El formulario 002 c.c. "Resumen de caja chica" contendrá: número, fecha, partida presupuestaria, número de comprobante, concepto y valor, las correspondientes firmas de responsabilidad tanto del funcionario que autoriza el gasto, cuanto del servidor designado para el manejo y custodia del fondo.

   Se elaborará en original y copia; y, su distribución operará de la siguiente manera:

   El original, se remitirá al Director Financiero, según el caso.

   La copia al responsable del manejo y custodio del fondo.

Art. 12.- Del control.- El Director de Auditoría Interna, el Director Financiero, procederán al arqueo periódico y sorpresivo del fondo fijo de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta.

De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, los funcionarios señalados en el inciso precedente, harán conocer de inmediato a la máxima autoridad institucional para la respectiva aplicación de sanciones de conformidad con la ley; y, se tomarán las medidas correctivas que el caso amerite.

Art. 13.- Reporte.- El Director Administrativo, entregará a los responsables del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, un reporte quincenal que contenga la cantidad de suministros y materiales existentes en la Vicepresidencia, a fin de evitar adquisiciones con recursos de caja chica cuando hubiere abastecimiento suficiente.

Art. 14.- De la liquidación del fondo.- El fondo fijo de caja chica se liquidará por decisión debidamente sustentada del Director Financiero, principalmente en los siguientes casos:

Cuando se comprobare mal manejo del fondo.

Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia. En este caso, podrá designarse un nuevo responsable.

Cuando no se lo utilice con la frecuencia necesaria.

Art. 15.- De las prohibiciones.- No se utilizará el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y más egresos que signifiquen una continua repetición de gastos o que tengan el carácter de previsibles y no urgentes.

Art. 16.- De las responsabilidades.- Los servidores a que se refiere el presente instructivo, serán responsables por la legal y correcta aplicación del fondo de caja chica de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el manejo de estos recursos.

Art. 17.- Incorporación de normas.- Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, estas, se entenderán incorporadas al presente instructivo, en la parte pertinente.

Art. 18.- Supletorias.- En todo lo no previsto en este instructivo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones, normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO FINAL.- Deróganse todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente instructivo, emitidas con anterioridad.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 abril del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FORMULARIO PARA EL MANEJO DE CAJA CHICA

Recibí de ..... la suma de .....
(en letras)
..... Dólares americanos.

Por concepto de:

TOTAL UTILIZADO: .....
(en número)

Autorizador del gasto:	Responsable del manejo y custodia:	Beneficiario:
Nombre.....	Nombre.....	Nombre.....
.....	.....	.....
Firma	Firma.....	Firma.....

Lugar y fecha:

FORMULARIO 001 c.c.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUMEN DE CAJA CHICA Nº

UNIDAD: .....

PERIODO: del ..... al .....

FECHA	COMPROBANTE Nº	CONCEPTO	VALOR	APLICACION PRESUPUESTARIA

TOTAL DESEMBOLSADO USD

SALDO DEL FONDO DE CAJA USD

Autorizador del gasto:	Responsable del manejo y custodia:	Control previo Visto Bueno:
Nombre.....	Nombre.....	Nombre.....
.....	.....	.....
Firma.....	Firma.....	Firma.....
Lugar y fecha:	Lugar y fecha:	Lugar y fecha:
.....	.....	.....

Reembolso: Banco ..... Cheque Nº..... Valor ..... Fecha: .....

f. Responsable: .....

FORMULARIO 002 c.c.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0072

Dr. Armando Cazar Valenzuela
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que en su artículo 255 anticipo de remuneraciones, establece que las unidades responsables de la Gestión Financiera, concederán a pedido de las y los servidores públicos de la institución, anticipos de hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 0134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República del Ecuador delega al señor Secretario General, atribuciones administrativas, para aplicar las disposiciones mandatarias, permisibles y prohibitivas qua constan en la normativa que rige al poder público como son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, entre otras;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 404 del martes 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, acuerda expedir el reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos a los servidores públicos;

Que, constituye una necesidad institucional regular los anticipos de sueldos, que se otorgarán a los servidores de la Vicepresidencia de la República, a través de la implementación de un instructivo que regule y guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En uso de las atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo No. 0134 de 1 de febrero del 2011,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ENTREGA DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Art. 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales, los servidores que se encuentren prestando sus servicios en la institución bajo la modalidad de nombramiento y contrato de servicios ocasionales.

Art. 2.- El monto del anticipo solicitado se transferirá en la cuenta del servidor público requirente a las 72h00, a partir de la fecha de formulación del pedido, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo y en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Para la concesión del anticipo el servidor público deberá solicitar por escrito de acuerdo a formato anexo, al mismo que adjuntará una de las garantías establecidas en el Art. 8 del presente instructivo.

Art. 4.- Previa a la concesión del anticipo, el o la servidora autorizará por escrito el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes mensuales y en el caso de terminación del contrato de servicios ocasionales o cese de funciones, autorizará se descuente de su liquidación de haberes, íntegra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

Art. 5.- No se concederá anticipos en el mes de diciembre del ejercicio fiscal, ni se renovarán los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Art. 6.- Se establecen los siguientes anticipos:

a) Hasta el 100% de la remuneración mensual unificada, valor que será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Financiera, que no excederá los sesenta días (2 meses), contados desde la concesión del anticipo; o de ser el caso cuando el servidor cesare de sus funciones antes del plazo concedido; y,

b) Superior a una remuneración mensual y hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, este anticipo será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Financiera, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo, para los servidores públicos con nombramiento. Para los servidores con contrato de servicios ocasionales, el anticipo concedido se descontará en el tiempo estipulado contractualmente.

Art. 7.- Para la concesión de los anticipos se observarán las siguientes disposiciones:

a) Los anticipos se concederán a los servidores con nombramiento y contrato de servicios ocasionales, para estos últimos, considerando la fecha de terminación del contrato sea dentro del ejercicio fiscal en que se concede el anticipo;

b) El anticipo concedido se descontará mensualmente, de manera prorrateada de acuerdo al plazo convenido, exceptuando el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor;

c) En el caso de los anticipos de dos a tres remuneraciones mensuales unificadas, la solicitud deberá presentarse con una copia del último rol de pagos y las certificaciones sobre el endeudamiento en la asociación de empleados y otras organizaciones legalmente establecidas en esta institución. Estas certificaciones deberán contener los montos de los saldos adeudados y su forma de pago, lo que permitirá a la Dirección Financiera, determinar la capacidad de pago del solicitante;

d) El o la servidora pública(o) solo podrá solicitar y mantener vigente de forma simultánea un solo tipo de anticipo; pero podrá acceder a otros anticipos siempre y cuando se haya cancelado en su totalidad el anticipo otorgado con anterioridad y su capacidad de pago le permita cubrir las obligaciones contraídas dentro del plazo máximo establecido; y,

e) Los anticipos se otorgarán en función de las disponibilidades financieras con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u asignaciones señalados en el vigente presupuesto de la Vicepresidencia de la República y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor. La Dirección Financiera establecerá el límite de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que el servidor perciba una remuneración liquida mensual no menor al 15% de la respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior.

Art. 8.- Los anticipos de los que trata el presente instructivo se garantizarán de la siguiente forma:

Los anticipos de hasta una RMU, por estar respaldados con la remuneración mensual del solicitante no requerirán de la presentación de ninguna garantía.

Los anticipos de dos a tres remuneraciones, deberán estar garantizados de la siguiente manera:

1. Con la liquidación de los haberes a que tenga derecho el solicitante, suscribiendo el correspondiente formulario en el que el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de

servicios ocasionales, autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, integra y totalmente los valores y montos a que hubieren lugar.

2. Con el aval de un funcionario de nombramiento que suscribirá el formulario del préstamo junto con el solicitante, o con la presentación de una letra de cambio o pagaré a la orden.

Los garantes serán calificados por la Dirección Financiera, considerando los mismos parámetros de endeudamiento establecidos para el deudor principal.

Los servidores de la Vicepresidencia solo podrán mantener una garantía personal vigente.

Art. 9.- La concesión de anticipos estará a cargo de la Dirección Financiera a través de sus diferentes áreas, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

Los servidores deberán presentar en la Dirección Financiera, las solicitudes, y los documentos de respaldo, para su análisis y aprobación, hasta el 10 de cada mes.

La Dirección Financiera, aprobará o negará el monto de la solicitud de anticipos sobre la base de la capacidad de pago del solicitante y del informe emitido por el área responsable de la administración de la nómina.

Una vez autorizada y aprobada la solicitud se enviará al Área de Contabilidad para el registro y transferencia respectiva.

El Área Contable y Nómina mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos.

Art. 10.- El Área Contable - Nómina de la Dirección Financiera, emitirá informes trimestrales, sobre la concesión y recuperación de los anticipos, previa conciliación de cifras.

Art. 11.- El Área de Tesorería será la responsable de recibir, registrar y devolver los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo a este instructivo, para lo cual deberá mantener un registro actualizado.

Art. 12.- La legalidad y veracidad de los documentos solicitados en la letra c) del artículo 7 de este instructivo, será de responsabilidad absoluta del funcionario requirente del anticipo; y por tanto autoriza a la Dirección Financiera, se reserve el derecho de efectuar las verificaciones que estime pertinente.

Art. 13.- De producirse la separación definitiva del solicitante que mantenga saldos originados en anticipos, la Dirección Financiera descontará los valores totales adeudados de la liquidación a la que tenga derecho el servidor.

En caso de que el monto de la liquidación fuere insuficiente para cancelar los anticipos, el servidor que solicitó el anticipo cancelará el total del saldo a la institución, caso contrario, la Dirección Financiera ejecutará las garantías existentes, o descontará de la remuneración mensual de los respectivos garantes, conforme al plan de descuentos inicialmente aprobado.

En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Vicepresidencia comunicará al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

Art. 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de abril del 2011, dejando insubsistente la Resolución No. 0065, que normaba este procedimiento, en virtud de las nuevas consideraciones que establece la LOSEP.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de abril del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar V., Secretario General, Vicepresidencia de la República.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 406

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 1° de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado, de acuerdo con sus intereses;

Que, el artículo 4° de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece que el Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización;

Que, el artículo 14 de la Constitución Política de la República declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 396 de la Constitución Política de la República acoge el principio precautorio y estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas;

Que, el artículo 73 de la Constitución determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 397 de la Constitución Política de la República determina que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a "Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales";

Que, el Instituto Nacional de Pesca mediante el informe "Consideraciones Técnicas y Recomendaciones sobre el Uso de las Pantallas de Luz para la Pesca de Peces Pelágicos Pequeños" emitido el 28 de julio del 2011, basado en los análisis de la información colectada, de los estudios de la pesquería de Peces Pelágicos Pequeños (PPP) con el uso de Sistema de Pantallas (iluminación artificial), realizados en las zonas de pesca de Manta-Crucita-Salango-Palmar, desde agosto 1999, abril-junio 2003, agosto 2004 y durante el 2009, ha manifestado el impacto negativo del uso de este sistema a las poblaciones de Peces Pelágicos Pequeños y otras especies no objetivo (demersales), y recomienda medidas de ordenamiento y prohibición del uso de sistema de pantallas y sus variantes en la pesca de estos recursos para su protección, conservación y explotación sustentable;

Que, es necesario establecer medidas de manejo pesquero, que aseguren la sustentabilidad de las poblaciones de peces, y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pescadores y la seguridad alimentaria de los pueblos, particularmente de aquellos que tienen como actividad fundamental la pesca artesanal;

Que, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros dentro del proceso de participación ciudadana, ha realizado mesas de diálogo con los actores e involucrados dentro de la actividad pesquera a fin de revisar la normativa de ordenamiento pesquero para identificar actividades que no se encuentren debidamente reguladas o que sean necesarias regularlas, escuchando las posiciones del sector privado para establecer los mejores mecanismos que permita el desarrollo de la actividad de forma sustentable e intergeneracional;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nº 068 de 18 de agosto del 2011 se delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros la facultad de expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme el artículo 13 de dicha ley; y,

En uso sus facultades legales y delegadas,

Acuerda:

Art. 1.- Prohibir de forma permanente, en todo el territorio ecuatoriano, el uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial (pantallas, luces, focos y afines) sean estos sumergibles o usados fuera del agua, para agregación de peces en las actividades de extracción pesquera.

Art. 2.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección General de Pesca, y en coordinación con la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), aplicará medidas estrictas de control y vigilancia para hacer cumplir el presente acuerdo ministerial. Las organizaciones pesqueras podrán crear veedurías ciudadanas y denunciar ante las autoridades de control marítimo pesquero y de seguridad ciudadana las violaciones a las disposiciones del presente acuerdo ministerial, así como en la Fiscalía Penal de la jurisdicción donde se cometió el presunto delito.

Art. 3.- En caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros iniciará las acciones legales administrativas y en caso de culpabilidad sancionará de acuerdo a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, pondrá en conocimiento de la Fiscalía de la jurisdicción la infracción cometida, para el inicio de las acciones penales que correspondan, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de octubre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 24 de enero del 2012.

No. 407

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 395 numeral 1 señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 1° de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República determina "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas";

Que, el Estado está interesado en incorporar normativa y ordenamiento en materia pesquera que evite la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca a fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcional a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos;

Que, es obligación del Estado establecer y aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, conforme al artículo 73 de la Constitución;

Que, varias organizaciones pesqueras manifiestan que se debe reglamentar la capacidad técnica pesquera de una embarcación nodriza para que pueda llevar a remolque a faena de pesca a embarcaciones más pequeñas de fibra de vidrio;

Que, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros dentro del procedo de participación ciudadana, ha realizado mesas de diálogo con los actores e involucrados dentro de la actividad pesquera a fin de revisar la normativa de ordenamiento pesquero para identificar actividades que no se encuentren debidamente reguladas o que sean necesarias regularlas, escuchando las posiciones del sector privado para establecer los mejores mecanismos que permita el desarrollo de la actividad de forma sustentable e intergeneracional;

Que, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley; y,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1.- Definir como embarcación pesquera Palangrera nodriza (balandras y barcos), a la unidad de pesca que remolca hasta 10 embarcaciones artesanales palangreras (fibra de vidrio) a zonas de pesca lejanas, y que su propósito es pescar, abastecer de agua, combustible, víveres, carnada y otros insumos de pesca y a su vez almacenar la pesca capturada de las embarcaciones pesqueras artesanales en sus bodegas.

Art. 2.- Autorizar a las embarcaciones nodrizas palangreras a remolcar desde puerto autorizado a la zona de pesca y luego de retorno a puerto, hasta diez embarcaciones menores de fibra de vidrio, según su capacidad y tipo de pesquería; así mismo, a almacenar a bordo las capturas obtenidas por la unidad de pesca, constituida por la embarcaciones nodrizas y menores y proveerles de los insumos necesarios para la faena de pesca.

Art. 3.- En la pesquería del dorado *(Coryphaena hippurus)* se permitirá hasta un máximo de diez embarcaciones menores de fibra de vidrio a remolque; en la pesquería del atún, picudo, pez espada y otros pelágicos mayores, se permitirá hasta un máximo de seis embarcaciones menores de fibra de vidrio a remolque.

Art. 4.- Para realizar la actividad pesquera, las embarcaciones nodrizas palangreras, deben contar con el acuerdo ministerial que faculta su actividad, otorgado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Así mismo, obtener/renovar anualmente los permisos de pesca correspondientes otorgados por la autoridad pesquera.

Art. 5.- Para el desarrollo de las faenas de pesca, las embarcaciones nodrizas palangreras deben obtener el correspondiente permiso de zarpe que otorga la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), para cuya obtención son documentos habilitantes las matrículas y los permisos de pesca tanto de la embarcación nodriza como de las embarcaciones menores y sus correspondientes tripulaciones.

El Armador y el Capitán de pesca de la embarcación palangrera nodriza, serán responsables solidarios directos de las labores marítimas y pesqueras que realicen tanto las embarcaciones como las tripulaciones involucradas durante la faena de pesca.

Art. 6.- Para el otorgamiento del permiso de pesca anual, las embarcaciones nodrizas palangreras, deben cumplir con lo siguiente:

a) Disponer de matrícula, certificado de arqueo y avalúo, y certificado de inspección de seguridad actualizado, donde además se determine la capacidad de remolque de la embarcación nodriza, otorgados por la autoridad marítima;

b) Tener instalado y operativo el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS);

c) Contar con bodegas isotérmicas debidamente acondicionadas para mantener en buen estado de frescura y sanitario la pesca a bordo; y,

d) Registro de control sanitario de la embarcación otorgado por el Instituto Nacional de Pesca, para el cumplimiento de este requisito se concede como máximo seis meses de plazo, desde la vigencia del presente acuerdo.

Art. 7.- Al momento de zarpe y de arribo a puerto, las embarcaciones menores deben obligatoriamente mantener a bordo el arte de pesca (palangre) autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 8.- Las embarcaciones nodrizas palangreras, deberán llenar a bordo la bitácora correspondiente de pesca, la misma que al arribar a puerto después de un viaje/faena de pesca, será facilitada a la autoridad pesquera a través de los inspectores de pesca.

Art. 9.- Para precautelar la vida en el mar de las tripulaciones, tanto de las embarcaciones menores como de la embarcación nodriza, deben contar con la dotación necesaria de seguridad marítima, y normas de seguridad social.

Art. 10.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros establecerá un programa de observadores a bordo, de forma rotativa y permanente en las embarcaciones nodrizas palangreras, que cubra el 10% de su flota activa, para lo cual emitirá el respectivo instructivo de observadores.

Art. 11.- Las embarcaciones nodrizas palangreras y las embarcaciones menores deben cumplir con las disposiciones y normas de regulación y ordenamiento marítimo y pesquero. Aquellas que cometan las infracciones establecidas en el presente acuerdo, en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero u otras regulaciones pesqueras serán puestas a órdenes de la autoridad pesquera competente, quien dispondrá el traslado a puerto habilitado y la inmovilización temporal de la embarcación mediante los sellos correspondientes; abrirá el expediente administrativo; y, luego del debido proceso, en caso de culpabilidad, resolverá aplicando las sanciones máximas establecidas en la ley, inclusive con la revocatoria del permiso de pesca, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 12.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA.

Art. 13.- El presente acuerdo, por su carácter de urgente, y conforme con el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de octubre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 24 de enero del 2012.

Nº 028-MCP-2011

Soc. Juan Carlos Coellar
MINISTRO COORDINADOR DE PATRIMONIO (S)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 117/A, publicado en el Registro Oficial Nº 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante oficio Nº MCP-4018-2011 de 15 de diciembre del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, solicita al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, permiso, con cargo a vacaciones, del 26 de diciembre del 2011 al 6 de enero del 2012, a fin de atender asuntos personales;

Que, mediante Acuerdo Nº 1001 de 20 de diciembre del 2011, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede el permiso requerido por la Sra. Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 027-MCP-2011 de 23 de diciembre del 2011, se subrogó el cargo de Secretario Técnico al Ing. Javier Cervantes, Coordinador General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio de esta Cartera de Estado del 26 de diciembre del 2011 al 6 de enero del 2012;

Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: "cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el Art. 270 de su reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes modificaciones al Acuerdo Ministerial Nº 027-MCP-2011 de 23 de diciembre del 2011.

Art. 1.- Refórmese el Art. 2 por el siguiente: Que el Ing. Javier Cervantes, Coordinador General de Análisis e Información Territorial de Patrimonio, subrogue el puesto de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 26 al 30 de diciembre del 2011 y del 3 al 7 de enero del 2012 subrogue el cargo de Secretario Técnico el biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soc. Juan Carlos Coellar, Ministro Coordinador de Patrimonio (S).

No. 739

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre 2009 el representante legal de la Empresa PROMARISCO S. A., Grupo Pescanova S. A., División Camaroneras, solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", ubicado en el

sector Isla de los Quiñónez, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0065 del 6 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el que determina que dicho proyecto, NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y, cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
	(y)	(x)		(y)	(x)
1	9 730 673.21	613 180.13	24	9 728 341.56	613 846.09
2	9 730 631.30	613 286.74	25	9 728 237.29	613 720.53
3	9 730 603.70	613 450.13	26	9 728 993.54	613 464.51
4	9 730 461.99	613 665.20	27	9 728 648.87	613 674.22
5	9 730 294.35	613 629.73	28	9 728 486.07	613 391.69
6	9 730 099.97	613 939.75	29	9 728 952.95	613 047.21
7	9 730 360.38	614 677.20	30	9 728 713.66	612 873.61
8	9 730 453.44	614 656.54	31	9 729 030.51	612 660.14
9	9 730 588.34	614 689.09	32	9 729 273.28	612 647.79
10	9 731 091.07	614 592.58	33	9 729 166.78	612 486.01
11	9 731 079.04	614 718.16	34	9 729 638.85	612 805.00
12	9 730 843.58	614 935.68	35	9 729 766.04	613 173.27
13	9 730 541.73	614 959.25	36	9 730 005.49	612 599.38
14	9 730 298.68	614 850.57	37	9 729 783.28	612 548.22
15	9 730 346.04	614 874.42	38	9 729 613.00	612 185.23
16	9 730 072.90	613 894.75	39	9 729 916.70	611 554.35
17	9 729 423.92	614 101.37	40	9 730 338.40	611 328.11
18	9 729 423.92	613 822.05	41	9 730 416.81	612 149.62
19	9 729 007.56	614 036.36	42	9 730 232.71	612 459.95
20	9 729 007.56	614 277.83	43	9 730 033.91	612 551.44
21	9 728 604.12	614 628.73	44	9 730 425.03	612 695.68
22	9 727 995.33	614 412.88	45	9 730 576.95	612 889.89
23	9 728 108.44	613 955.34	46	9 730 600.22	612 944.05

Que, mediante oficio s/n de 17 de febrero del 2010, PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional No. 5 de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia" ingresa a la Dirección Regional 5 los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la camaronera Santa Cecilia, ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0937 de 22 de marzo del 2010 sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1039 de 9 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 4 de octubre del 2010, PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional No. 5 de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, desde el día 8 hasta el día 29 de noviembre del 2010, en la página web: www.promarisco.com, se encontraba disponible el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3632 de 28 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del

informe técnico No. MAE-UCA-2010-0348 del 22 de diciembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de abril del 2011, PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, copia de la papeleta de depósito No. 1000692 por el valor de $ 740,00, correspondiente a la tasa de de emisión de licencia ambiental, equivalente a $ 500,00 y la tasa correspondiente a seguimiento ambiental, por el valor de $ 240,00, así como la póliza de seguro No. 20968, por la suma asegurada de $ 40.100,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", de PROMARISCO S. A., ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3632 de 28 de diciembre del 2010 e informe técnico No. MAE-UCA-2010-0348 del 22 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a PROMARISCO S. A., para la ejecución del Proyecto: "Camaronera Santa Cecilia", ubicado en el sector Isla Los Quiñónez, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PROMARISCO S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 739

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CAMARONERA SANTA CECILIA" DE PROMARISCO S. A., UBICADO EN EL SECTOR ISLA LOS QUIÑÓNEZ, PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PROMARISCO S. A., en la persona de su representante legal, para el Proyecto "Camaronera Santa Cecilia", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PROMARISCO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de fecha 26 de abril del 2010, que modifica el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 12-ARCH-DJ-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nº 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal Nº 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor José Ignacio Franco, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor José Ignacio Franco, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor José Ignacio Franco emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nº y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.".

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

Nº 13-ARCH-DJ-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nº 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal Nº 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Eduardo Montaño Nazareno, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Esmeraldas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Eduardo Montaño Nazareno, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Eduardo Montaño Nazareno emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nº y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.".

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

Nº 14-ARCH-DJ-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nº 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal Nº 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Luis Ayala Torres, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Sucumbíos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Luis Ayala Torres, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Luis Ayala Torres emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nº y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.".

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

Nº 15-ARCH-DJ-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nº 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y

el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal Nº 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Alejandro Guerrero Ross, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Manabí, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Alejandro Guerrero Ross, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Alejandro Guerrero Ross emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nº y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.".

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

No. SBS-INJ-2011-1027

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-125 de 8 de febrero del 2011 el ingeniero agrónomo ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GÁRATE, fue calificado para desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante comunicaciones ingresadas en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 30 de noviembre del 2011 el ingeniero agrónomo ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GÁRATE solicita la ampliación de su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 2 de diciembre del 2011 el ingeniero agrónomo ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GÁRATE no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-599 de 2 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GÁRATE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-125 de 8 de febrero del 2011 al ingeniero agrónomo **ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GÁRATE,** portador de la cédula de ciudadanía No. 0300444437, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendecia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1031

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, el licenciado en historia del arte RODOLFO ANTONIO KRONFLE CHAMBERS ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 9 de diciembre del 2011 el licenciado en historia del arte RODOLFO ANTONIO KRONFLE CHAMBERS no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-613 de 9 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en historia del arte RODOLFO ANTONIO KRONFLE CHAMBERS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al licenciado en historia del arte **RODOLFO ANTONIO KRONFLE CHAMBERS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0908902133, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de obras de arte en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1445, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1032

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-126 de 8 de febrero del 2011 la ingeniera agrónoma BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA, fue calificada para desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 29 de noviembre del 2011 la ingeniera agrónoma BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA solicita la ampliación de su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que, al 7 de diciembre del 2011 la ingeniera agrónoma BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-604 de 7 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación de la ingeniera agrónoma BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-126 de 8 de febrero del 2011 a la ingeniera agrónoma **BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1301339261, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1037

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA, ENCARGADA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, la ingeniera comercial contador, público autorizado ELIZABETH MERCEDES DÍAZ TOMALÁ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 13 de diciembre del 2011 la ingeniera comercial, contador público autorizado ELIZABETH MERCEDES DÍAZ TOMALÁ, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-0619 de 13 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial, contador público autorizado ELIZABETH MERCEDES DÍAZ TOMALÁ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial, contador público autorizado **ELIZABETH MERCEDES DÍAZ TOMALÁ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0911292969, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de diciembre del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1038

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA, ENCARGADA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, la contadora pública autorizada SHIRLEY EUNICE MARTÍNEZ CÁRDENAS, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 13 de diciembre del 2011 la contadora pública autorizada SHIRLEY EUNICE MARTÍNEZ CÁRDENAS, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-0618 de 13 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la contadora pública autorizada SHIRLEY EUNICE MARTÍNEZ CÁRDENAS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la contadora pública autorizada **SHIRLEY EUNICE MARTÍNEZ CÁRDENAS**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0921199659, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de diciembre del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-2011-1041

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para ese fin; y, que para el presente caso corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social establece que las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de dicha ley, a la Ley General de Seguros y su reglamento, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su reglamento, a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución de la República;

Que, en el Título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social, del Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos complementarios previsionales", en el que constan las normas que deben aplicar los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que, el artículo 95 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ordena que la Superintendencia establecerá un sistema de registro, denominado Central de Riesgos, que permite contar con información individualizada debidamente consolidada y clasificada sobre los deudores principales de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior; por lo que al ser supletoria de la Ley de Seguridad Social, le es aplicable;

Que, el primer inciso del artículo 97 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero indica que las instituciones del sistema financiero, están obligadas a suministrar a la Superintendencia, en la forma y frecuencia que ella determine, la información para mantener al día el registro de que trata este capítulo;

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resoluciones expedirá las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo I "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", del Título I "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social", efectuar las siguientes reformas:

Incluir como artículo 40 el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Los fondos complementarios previsionales cerrados remitirán a la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mensualmente y en el formato que señale, toda la información que se requiera sobre las operaciones de crédito que las entidades otorguen.

El incumplimiento del reporte de información a la central de riesgos dará lugar a las sanciones previstas a la Ley de Seguridad Social.".

Renumerar el artículo 40 como artículo 41.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de diciembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el quince de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1043

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011 el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos avaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el ingeniero zootecnista DIEGO RAFAEL MURILLO DÍAZ, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante resolución No. SBS-DN-2002-0901 de 28 de noviembre del 2002 el ingeniero zootecnista DIEGO RAFAEL MURILLO DÍAZ, fue calificado para desempeñarse como perito avaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación del ingeniero zootecnista DIEGO RAFAEL MURILLO DÍAZ, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que, al 15 de diciembre del 2011 el ingeniero zootecnista DIEGO RAFAEL MURILLO DÍAZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-620 de 15 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero zootecnista DIEGO RAFAEL MURILLO DÍAZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0901 de 28 de noviembre del 2002 al ingeniero zootecnista **DIEGO RAFAEL MURILLO DÍAZ,** portador de la cédula de ciudadanía No. 1600116717, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerado:

Que, los gobiernos municipales gozan de plena autonomía legislativa para dictar ordenanzas;

Que, una de las facultades esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito es procurar un ambiente sano y libre de contaminación a la colectividad;

Que, el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, se halla consagrado en la Constitución Política; y,

Que, el Art. 62 del Código de la Salud permite la tenencia permanente de perros y gatos en el área urbana responsablemente,

Expide:

"La Ordenanza municipal sobre crianza, tenencia y venta responsable de canes y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados del cantón Puerto Quito".

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin. Cuyo objetivo propenderá a la erradicación de los animales caninos de la vía pública para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, entre ellas la esterilización de los animales que fueren encontrados y no reclamados conforme a las normas de la presente ordenanza.

Art. 2.- Para estos efectos se define como:

PERRO CALLEJERO: Aquel animal con dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos del área urbana del cantón.

PERRO ABANDONADO: Es aquel animal que no posee el collar de identificación y se estima que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el registro único canino.

PERRO INSCRITO: Es aquel animal que está inscrito en el registro canino único y tiene su respectiva licencia canina.

Art. 3.- LICENCIA CANINA.- Los dueños o tenedores de canes serán los responsables de su bienestar y tendrán la obligación de mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias a los vecinos. Al ser sacados a bienes de uso público (calles, plazas, playas, jardines, etc.) deberán hacerlo en compañía de su dueño o tenedor y con el correspondiente collar, cadena o correa, y bozal para los canes considerados razas agresivas, portando su licencia al día además están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos, prótesis, daños psicológicos y compensación económica por los días que dejare de laborar la o las personas afectadas por la agresión de un perro u otro animal doméstico, así mismo en caso, de agresión de un perro a otro animal doméstico, se determina que el dueño del animal agresor, cubrirá los gastos de recuperación del animal agredido, y en caso de muerte el costo del mismo, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que se crea asistido la víctima a consecuencia de esta agresión. El perro no refrenado que se encuentre en espacio público y sin la compañía de su dueño o cuidador, con o sin licencia será considerado un callejero y/o abandonado para los efectos de la presente ordenanza; pudiendo ser capturado y trasladado a un recinto dispuesto para estos fines. Todo perro mordedor o sospechoso de estar infectado de rabia u otra enfermedad infectocontagiosa debe ser denunciado a la Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental Higiene y Turismo, conforme lo dispuesto en el Código de Salud.

Art. 4.- Las especies caninas y sus sitios de permanencia no deberán ser causa de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos) debiendo encontrarse con sus vacunas al día, circunstancia esta que podrá ser acreditada por cualquier medio debiendo mantenerse a disposición de los funcionarios municipales, de Salud o Policía Municipal, en el domicilio del propietario o tenedor. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio del propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como hocico o extremidades. Los animales no podrán circular por las vías o espacios públicos, así como en las aéreas comunales, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente predecible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, afín de evitar que estos causen lesiones.

Art. 5.- Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como a todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otra enfermedad transmisible al hombre, serán sometidos inmediatamente a chequeo sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, el Comisario de Salud podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

Art. 6.- Se implementará por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, un registro canino único municipal obligatorio en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario. La inscripción en dicho registro será obligatoria para todos los canes del cantón. Para los efectos de la incorporación de los caninos al registro canino único municipal, sus propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud de inscripción un certificado de vacuna contra: Hepatitis, leptospirosis, moquillo, rabia, parvo virosis y desparasitaciones respectivas, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia.

Art. 7.- La inscripción en el registro canino único municipal, dará origen a una licencia canina consistente en una placa numerada que se adosará al collar del animal y que el propietario o tenedor deberá cubrir el costo de la misma, y tendrá una vigencia de un año, debiendo renovarse la licencia canina por parte del dueño con 30 días de anticipación a su vencimiento.

Art. 8.- Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, los canes encontrados en la vía pública y/o bienes de uso público, portando o no la licencia a que se refiere el artículo anterior contraviniendo la presente ordenanza, serán capturados por un periodo máximo de 72 horas. De la captura se dará cuenta a la Comisaria Municipal, en el caso de aparecer en los registros municipales un tenedor o responsable del animal, se notificará inmediatamente a efectos de proceder al retiro del animal.

Los miembros de la Policía Municipal serán capacitados, para que de esta manera estén facultados a capturar perros que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos; serán entregados previa denuncia por parte del dueño o persona afectada.

Art. 9.- Durante la permanencia del animal en los recintos de captura, sea este de 72 horas, dependiendo si se encuentra inscrito o porta licencia, este podrá ser retirado por su dueño o tenedor cancelando los gastos incurridos en su mantención y cuidado. Tratándose de canes que han sido capturados en aéreas de uso público sin portar la licencia respectiva o que portándola, no han sido reclamados durante las 72 horas siguientes a su captura, por su dueño o tenedor en conformidad con el artículo

anterior, se procederá a disponer de los mismos pudiendo ser entregados a personas o instituciones que manifiestan su intención de tomarlo a su cuidado. En caso de no existir personas o instituciones que quisieran tomar a su cargo la tenencia del animal se dispondrá de ellos conforme al código de la materia mediante la práctica de la EUTANACIA.

Art. 10.- La venta de canes en lugares públicos, estarán reguladas por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, cuya actividad contará con la certificación de un Médico Veterinario asignado para el efecto, bajo el siguiente ordenamiento:

COMERCIANTES PERMANENTES: Lunes a domingo de 09h00 a 16h00, en jaulas cubiertas con toldos de manera uniforme.

COMERCIANTES OCASIONALES: Viernes de 09h00 a 16h00, en jaulas para perros, en el Recinto Ferial.

VENDEDORES EVENTUALES: En vehículos apropiados para el efecto, domingos de 10h00 a 13h00.

Art. 11.- Expresamente se prohíbe la tenencia y comercialización de las razas de perros peligrosos, tales como: Bóxer, Akita, Gran Danés, Rottweiler, Pitbull, Bulterrier, Fila Brasileño, así como sus mestizos. Previa autorización y supervisión de la Dirección de Salud de Pichincha y la DGAHT. En el reglamento a la presente ordenanza contarán capítulos especiales relativos a esta prohibición, las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los ciudadanos o las autoridades municipales, el funcionamiento de criaderos o tiendas de mascotas y, la conformación de un comité técnico integrado por personas especializadas en el tema, realizar convenios con las universidades para el control adecuado de esta prohibición.

Art. 12.- Tratándose de la comercialización de las razas de perros detalladas en el artículo anterior, los propietarios de locales comerciales dedicados a esta actividad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar la documentación legal que le permitió la importación de estos animales, a las autoridades municipales que lo requieran.

Registro de la persona que lo adquiere, con el detalle de su nombre y la dirección de donde va a permanecer el perro.

Entregar la documentación necesaria de apoyo, a las personas que lo adquieren con la finalidad que conozcan, las características del mismo.

Art. 13.- OTRAS PROHIBICIONES.- A los dueños o poseedores de perros, en el cantón Puerto Quito, les está prohibido:

a) Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad del transeúnte;

b) Alimentar en las calles o en lugares de uso público o áreas comunales a los perros vagabundos o abandonados;

c) Trasladar perros por medio de transporte público, en lugares destinados exclusivamente a los pasajeros;

d) Hacer ingresar a sus perros o mascotas en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas, y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, trasporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios, farmacias, y demás locales donde se produzca aglomeraciones de personas, excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos, que sirven de apoyo a las personas con capacidades distintas;

e) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, se podrá tener perros sueltos fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades;

f) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;

g) Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas; y,

h) Comercialización de perros, en los espacios públicos sin los correspondientes permisos municipales.

Art. 14.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, atreves de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, en coordinación con las demás direcciones el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio de Salud Pública.

Art. 15.- Los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, están facultados mediante la presente ordenanza, para ingresar al lugar donde permanezca el perro que haya agredido, presente signos de violencia o padezca alguna enfermedad infectocontagiosa, a fin de observar y examinar la salud del animal, y de ser necesario trasladarlo a otro sitio para su diagnóstico.

Art. 16.- Las infracciones a la presente ordenanza serán notificadas por la Comisaria Municipal, a quienes aparezcan como propietarios del animal conforme al registro canino único municipal, los mismos que serán sancionados como corresponde de acuerdo a la ley.

Art. 17.- Las sanciones por contravenciones a la presente ordenanza serán juzgados de conformidad con disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y en forma general serán los siguientes:

PRIMERA VEZ: Multa de 30 dólares americanos.

SEGUNDA VEZ: Multa de 50 dólares americanos.

En caso de agresión a un ser humano, el propietario o tenedor del animal asumirá todos los gastos que conlleve la agresión de dicho animal.

En caso de que la agresión sea a una persona que violó la propiedad privada de forma ilegal o por hurto, el propietario del animal no se hará responsable de los gastos por los daños causados.

El Comisario Municipal, autorizará la devolución del animal, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, el pago de la multa y otros valores a existir. Cuando las contravenciones no dieren lugar a la captura del animal y las multas no fueren satisfechas, estas serán incorporadas al pago del impuesto predial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días posteriores a la sanción de esta ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental elaborará su reglamento y pondrá en consideración del Concejo para su aprobación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un plan de difusión de esta ordenanza, para su cabal conocimiento.

TERCERA.- En forma inmediata luego de la aprobación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, se implementará mediante la Dirección de Gestión Ambiental para proceder con el registro correspondiente de los canes.

CUARTA.- Para el cumplimiento eficiente y total de la presente ordenanza en el año 2012 se implementará la construcción de la Perrera Municipal para la tenencia temporal de los canes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, al primer día del mes de septiembre del 2011.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 2 de septiembre del 2011. La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 25 de abril del 2011 y 1 de septiembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 5 de septiembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza municipal sobre crianza, tenencia y venta responsable de canes y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados del cantón puerto quito, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 6 de septiembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza municipal sobre crianza, tenencia y venta responsable de canes y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados del cantón puerto quito, para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el dominio web del Municipio o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN.- Puerto Quito, a 7 de septiembre del 2011, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “son deberes primordiales del estado: 1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la norma ibídem, reconoce a las niñas, niños y adolescentes el principio de interés superior y sus principios prevalecerán sobre los de las demás personas, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y adoptará las medidas que aseguren su pleno disfrute;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás convenios internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su institucionalidad a la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador que se encuentra en vigencia, en los artículos 8, 11, 12, 190, 193, 201, 205, 208 establece como responsabilidad de los municipios en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralización en el ámbito local; enmarcado en principios de: corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, numeral j) dispone: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 148 de COOTAD, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, dispone: En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es obligación constitucional y legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, implementar la normativa necesaria para emprender con los procesos de supervivencia, desarrollo, participación y protección de los derechos que corresponden a los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción cantonal; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 y el COOTAD en los artículos 54, numeral j) y 57 literal a),

Expide:

La Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Sozoranga.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNDPINA) EN EL CANTÓN SOZORANGA

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Sozoranga para todas las entidades públicas, privadas, sociales, que son parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; así como para todos los habitantes del cantón.

Artículo 2.- La presente ordenanza rige la organización, y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Sozoranga, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecido en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Artículo 3.- Son principios rectores del funcionamiento del SNDPINA: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia; la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional; la eficiencia y la eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y sociedad.

Artículo 4.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el nivel local es un conjunto articulado de organismos, encargado de la definición, planificación, ejecución y control de políticas de protección integral. Por lo tanto, su objetivo primordial es proteger y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SNDPINA)

Artículo 5.- Los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Sozoranga, son:

1. Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

1.2 Concejo Consultivo de NNA.

1.3 Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

1.4 Defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia.

1.5 Entidades públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia.

1.6 Otros, como los juzgados, policía especializada, la Defensoría del Pueblo, comisarías y tenencias políticas.

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Naturaleza jurídica y funciones

Artículo 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia con jurisdicción en el cantón Sozoranga.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y la presente ordenanza.

Las decisiones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Sozoranga.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sozoranga deberá utilizar los siguientes mecanismos:

a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, de acuerdo al mecanismo que establece el 202 del Código de la Niñez y la Adolescencia;

b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Quinquenal y el Plan Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de la niñez y adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia; en caso de que no exista el Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia ante el Juez de lo Civil o al de lo penal de su jurisdicción;

d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades, en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga emitirá su informe del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a la Municipalidad del Cantón Sozoranga, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes; si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y/o local;

e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

f) Implementar el proceso para la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia e impulsar su constitución y funcionamiento;

g) Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Sozoranga;

h) Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos;

i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;

j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;

k) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral en el ámbito local, Junta Cantonal de Protección de Derechos; y defensorías comunitarias, consejos consultivos de la niñez y adolescencia y la ciudadanía;

l) Colaborar en la elaboración de los informes que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales en concordancia con lo dispuesto en el Código de la Niñez;

m) Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias;

n) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sozoranga;

o) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;

p) Administrar los recursos provenientes del Concejo Cantonal de la Niñez de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga, de acuerdo a la normativa interna que le asegure un adecuado uso;

q) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;

r) El Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia de Sozoranga trabajará conjuntamente con el Consejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en política de salud para niños, niñas y adolescentes;

s) El Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia coordinará con el Municipio de Sozoranga y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Sozoranga. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Gobierno Municipal de Sozoranga y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para la implementación de este tipo de servicios; y,

t) Los demás que señalen las leyes y reglamentos en cumplimiento de la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia.

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 8.- Integración del Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sozoranga se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

a) POR EL ESTADO

- El Alcalde quien lo presidirá.
- Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Educación de Loja con ámbito de acción y domicilio en el cantón Sozoranga.
- El Director del Centro de Salud de la ciudad de Sozoranga; y,

b) POR LA SOCIEDAD CIVIL

- Un representante de los comités barriales urbanos y rurales del cantón Sozoranga.
- Un representante de los comités de padres de familia de los establecimientos educativos del nivel primario del cantón Sozoranga.
- Un representante de los comités de gestión de los programas de desarrollo infantil que trabajan en el cantón.

Artículo 9.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente a través de asambleas sectoriales, sujetos a un reglamento que garantice la representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón Sozoranga.

Artículo 10.- Duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaria Ejecutiva el nombramiento de su respectiva institución.

Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual de acuerdo a las normas establecidas para el efecto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado según el caso.

Artículo 11.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde del cantón Sozoranga la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Artículo 12.- De la Vicepresidencia.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidenta/e durará tres años en sus funciones y reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Artículo 13.- Designación de la o el Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sozoranga.- El/la Secretario/a local será nombrado para un periodo de tres años, de conformidad

con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga, en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido o removido de sus funciones según la ley y los reglamentos vigentes.

No podrá ser designado Secretario Ejecutivo/a Local, quien sea miembro delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a local tendrá el nivel de Coordinador/a en conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario/a Ejecutivo/a Local a más de las atribuciones contempladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo, más las siguientes funciones:

a) Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga;

b) Coordinación endógena e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema local;

c) Cumplir las funciones de Secretaria/o en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

d) Presentar planes, proyectos, pro forma de presupuesto anual, a ser aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

e) Coordinar actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia;

f) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

g) Las demás que señala el Código de Niñez y Adolescencia, reglamentos y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 15.- Organízase la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Sozoranga, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 16.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, dentro de la jurisdicción del cantón Sozoranga; y, disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para garantizar el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en caso de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la Administración Central o Municipal la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar un registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón Sozoranga a quien se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas, penales y laborales en contra de niños, niñas y adolescentes y realizar el seguimiento respectivo de cada caso;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley, reglamentos y resoluciones en el marco de la protección integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 17.- De los miembros.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, está integrada, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán el nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga, designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento.

Artículo 18.- De la normativa interna.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos elaborará y las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán aprobadas por el Concejo Municipal y se darán a conocer al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, usuarios y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Sozoranga, como una instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría en el nivel local, integrado por niños, niñas, adolescentes y forma parte del Sistema Descentralizado de Protección Integral. Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 21.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias destinará el espacio respectivo para la participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes, para la definición de políticas públicas.

Artículo 22.- Los y las representantes del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Sozoranga, son designados por las organizaciones a las que representan, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará del proceso de constitución a través de mecanismos públicos y democráticos garantizados en los instrumentos o resoluciones del CCNA.

Los niños, niñas y adolescentes delegados al Consejo Consultivo del Cantón Sozoranga, establecerán los lineamientos generales del plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deben informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

CAPÍTULO V

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 23.- Las defensorías comunitarias de niñez y adolescencia del cantón Sozoranga, son espacios de organización social y comunitaria, en parroquias, barrios, sectores rurales y urbanos, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las que se organizarán de conformidad al proceso que para el efecto determine el Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia.

Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario. Interpondrán las acciones de denuncia ante las autoridades competentes. Coordinarán acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos para el seguimiento y vigilancia de las medidas de protección dispuestas por este organismo; y con la Defensoría del Pueblo de ser necesario.

Artículo 24.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga, promoverá la conformación de defensorías comunitarias en cada parroquia, barrio o sector, para lo cual respetará las formas de organización propias de la comunidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Artículo 25.- Naturaleza.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos de prevención y atención a niños niñas y adolescentes, son entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecuten políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección en el cantón Sozoranga, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, los reglamentos emitidos por el Concejo Cantonal de la Niñez, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sozoranga.

Artículo 26.- Las entidades de atención deben desarrollar sus acciones en estricto apego a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados a cada organización, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga.

Artículo 27.- Obligaciones y registro de las entidades de atención.- Las entidades de atención tienen las obligaciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, además de registrar sus programas y proyectos cada año, deberán mantener coordinación con el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, con el fin de optimizar recursos, intercambiar metodologías, experiencias, ampliar coberturas en forma integral de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, asegurar los recursos técnicos, financieros y humanos para el cumplimiento de medidas de protección que disponga la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 28.- Las entidades de atención sean públicas y privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del plan cantonal y plan quinquenal de protección integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 29.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del sistema de protección integral del cantón, trabajarán de manera coordinada estableciendo estrategias institucionales para optimizar los recursos y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados con la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Artículo 30.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones respectivas en conformidad a la norma citada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 31.- Otros organismos que complementan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Sozoranga, son: la Policía Especializada de Niños Niñas y Adolescentes, DINAPEN, los juzgados de la niñez y adolescencia y en su ausencia los juzgados de lo civil y lo penal, las comisarías y Defensoría del Pueblo.

Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Artículo 32.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal. (Art. 299 CNA).

Artículo 33.- Del financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos constarán en el presupuesto municipal (Art. 299 CNA).

Artículo 34.- Del fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia.- Créase el fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia del cantón Sozoranga, financiado con los recursos previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia y un porcentaje no menor del 5% de los fondos que la Municipalidad destina para el financiamiento de la planificación y ejecución de los programas sociales.

Artículo 35.- Las fuentes del fondo cantonal de protección integral de la niñez y adolescencia serán las siguientes:

1. Los recursos destinados por el Municipio de Sozoranga y el Consejo Provincial de Loja que les correspondan de conformidad a las leyes de ejecución de programas sociales en beneficio de la niñez y adolescencia.

2. Los aportes según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 304).

3. Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno.

4. Las que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes del cantón Sozoranga.

5. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sozoranga con beneficio de inventario.

6. Otras que se crearen.

Artículo 36.- Rendición de cuentas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia presentará rendición de cuentas de su accionar a la sociedad en general mediante los mecanismos que establezca para el efecto una vez por año o de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

Artículo 37.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Concejo Municipal se obliga a establecer en el presupuesto institucional una partida para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

Segunda: El Concejo Municipal se obliga a establecer en el presupuesto institucional una partida para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Sozoranga.

Tercera: Una vez conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el mismo tendrá 90 días desde su posesión para posesionar al Secretario/a Ejecutivo/a.

Cuarta: Para fiel cumplimiento de esta ordenanza se contempla la construcción de una veeduría social, quedando constituida por la Red de Protección Integral del Cantón Sozoranga, que la conformarán personas voluntarias naturales y/o jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad, con la asesoría técnica del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia coordinará para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sozoranga. La posesión se la realizará dentro de los sesenta días (60) posteriores a la aprobación y sanción de la presente ordenanza por el Alcalde del cantón.

Segunda.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento interno para su funcionamiento en un plazo no mayor de 30 días.

Tercera.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sozoranga, expedirá en un plazo no mayor a 60 días un reglamento transitorio, en el cual se designe una comisión electoral integrada por los miembros representantes del Estado ante el Concejo Cantonal, quienes llevarán a cabo el proceso de elección de miembros representantes de la sociedad civil. Del mismo modo se establecerá una veeduría ciudadana representativa, en donde podrán participar niños, niñas y adolescentes del cantón.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga a los cinco días del mes octubre del dos mil once.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, celebradas los días 28 de septiembre y 5 de octubre del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, a 6 de octubre del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.- A los seis días del mes de octubre del 2011, a las 14h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envió tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA.- A los trece días del mes de octubre del 2011, a las 14h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Sozoranga, el trece de octubre del año 2011.

Sozoranga, a 13 de octubre del 2011.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

Nº 21-2011

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el 15 de marzo del 2005, se expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Vivienda - VIVEM - LOJA;

Que, se requiere adaptar la normativa de VIVEM - LOJA a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo su actividad y que la misma esté acorde con la realidad actual sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, VIVEM - LOJA requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos, complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la ley para la

prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal: j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la ley le facultan,

Expide:

La presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LOJA "VIVEM - EP".

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Para los efectos legales pertinentes la presente ordenanza servirá de base normativa, que regula la transformación de *Empresa Municipal de Vivienda VIVEM- LOJA a* ***Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM – EP"***, sin necesidad de liquidación por tratarse de la misma razón social, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de un servicio público para facilitar la construcción de soluciones viviendísticas de carácter social y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, que se prestarán en base a los principios eficiencia, accesibilidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos".

La Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM - EP", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

La Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM - EP", se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y demás normativas aplicables.

Art. 2.- VIVEM - EP, será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que, modifiquen, afecten o menoscaben las infraestructuras de vivienda, equipamientos o mobiliarios urbanos que se implementen en función a los diseños aprobados por la Municipalidad de Loja.

Art. 3.- VIVEM - EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable del servicio público, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Planificar y construir proyectos destinados a vivienda y sus sistemas conexos y afines, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

2. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios.

3. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley.

4. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.

5. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa.

6. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones.

7. Emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

8. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.

9. Crear de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, VIVEM - EP, en su calidad de entidad de derecho público empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros.

10. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior.

11. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 4.- El gobierno y la administración de VIVEM - EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- El Directorio de VIVEM - EP, estará integrado por cinco miembros y será la máxima autoridad de la empresa.

Art. 6.- Son miembros principales del Directorio:

a) Quien ejerce la Alcaldía de Loja o su delegada o delegado, presidirá el Directorio;

b) Una o un Concejal, designado por el Concejo Municipal;

c) El Director de Prospectiva y Proyectos de la I. Municipalidad de Loja;

d) El Director de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Loja o su delegado; y,

e) El representante regional del MIDUVI con sede en Loja o su delegado.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Establecer las políticas y metas de la Empresa en concordancia con el Plan de Desarrollo Cantonal;

b) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;

c) Conocer y someter a consideración del Alcalde los procesos de expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuya a solucionar el problema habitacional del cantón Loja;

d) Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del I. Concejo Municipal;

e) Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;

f) Conocer y aprobar los costos de las unidades habitaciones de los distintos programas y proyectos que se realicen, sobre la base de los estudios técnicos que se presenten; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

h) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo, así como fijar su remuneración mensual;

i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

j) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia pueda comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;

k) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los bienes y objetivos empresariales;

l) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;

m) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

n) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

o) En todas las modalidades en que VIVEM - EP participare como socio o accionista, el Directorio de la empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

p) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

q) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

r) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;

s) Aprobar el presupuesto general de la empresa; y,

t) Las demás que le asigne la ley, y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 12.- Para que exista cuórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el cuórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la I. Municipalidad, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio, con excepción del Gerente General, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por la ausencia de las o los miembros principales.

Art. 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 15.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a VIVEM - EP, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el I. Concejo Municipal por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 16.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de VIVEM - EP, de acuerdo con el plan estratégico y demás resoluciones del Directorio;

b) Coordinar la actividad de VIVEM - EP, con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

c) Celebrar, en nombre de VIVEM - EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;

e) Controlar la ejecución de programas y proyectos, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de VIVEM - EP;

f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste VIVEM - EP;

g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida; y, otras formas de asociación permitidas por la ley;

h) Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

i) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General, subrogante;

j) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General, subrogante;

k) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;

l) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;

m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;

n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;

o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;

p) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Municipal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Presidente del Directorio;

q) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;

r) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;

s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de VIVEM - EP;

t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;

u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa;

v) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y,

w) Las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA

Art. 18.- La empresa podrá tener una o un Secretario que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los

documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 19.- La o el Gerente General, subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 20.- La o el Gerente General, subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 21.- Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 22.- De los niveles administrativos.

a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área.

A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;

c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financiero; y,

d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE VIVEM - EP

Art. 23.- La denominación de las dependencias administrativas de VIVEM - EP, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Subgerencia; departamentos, agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 24.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 25.- La estructura básica de VIVEM - EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 26.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, la o el Subgerente; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo manual orgánico funcional y demás normativa interna.

Art. 27.- Son funciones generales del personal que labora en VIVEM - EP, en el ámbito de su competencia las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a VIVEM - EP; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de VIVEM - EP;

c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de VIVEM - EP;

d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;

e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General; establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;

f) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;

g) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,

h) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 28.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 29.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 30.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quién ejerce la Presidencia, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 31.- Las actividades de VIVEM - EP, estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Municipal de Loja; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 32.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 33.- Por resolución del Directorio, la empresa podrá contar con los servicios de una firma de auditoría externa.

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;

c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Municipal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;

f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;

g) Pedir informes a los servidores de Nivel Ejecutivo;

h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de Nivel Ejecutivo;

i) Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 35.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 36.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE VIVEM - EP

Art. 37.- Son recursos de la empresa los siguientes:

a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

b) Transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Municipal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 38.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea VIVEM - EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 40.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la I. Municipalidad de Loja a sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y;

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 41.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, VIVEM - EP, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 42.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 43.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 44.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 45.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 46.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS, A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 47.- La Comisaría Municipal de Ornato será la competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 48.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 49.- El Gerente General de ser propicio solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley.

Art. 50.- Cuando fuere necesario adquirir un determinado bien inmueble para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Presidente del Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

TÍTULO XI

DE LA PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE DOMINIO

Art. 52.- Todo bien inmueble que entregare la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM-EP", se constituirá en patrimonio familiar conforme a ley, y no se autorizará por ningún concepto el traspaso de dominio por el lapso mínimo de diez años.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

TERCERA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

CUARTA.- Con corte al cinco de agosto del año dos mil once, de acuerdo a lo que consta en el balance general de la empresa VIVEM, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea VIVEM al momento de expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública VIVEM - EP en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria.

QUINTA.- VIVEM - EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza; el plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el manual orgánico funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- Las y los miembros del actual Directorio de VIVEM, así como su Gerente, continuarán ejerciendo sus funciones.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza, de manera expresa se deroga la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Vivienda VIVEM - LOJA del 15 de marzo del 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja.- Certifica: Que la **"Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM - EP"**; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el siete de julio y cuatro de agosto del año dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado código orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **"Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja "VIVEM - EP"**; a los cinco días del mes de agosto del dos mil once. Lo certifico.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el Registro Oficial N° 56 de 28 de octubre del 2009, se publicó la primera reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el cantón Puerto Quito;

Que, por un error de redacción tanto en la ordenanza como en la reforma se estableció en forma mensual la valoración del permiso de implantación, cuando el espíritu de la norma, lo correcto y lo que se está aplicando en la Municipalidad es en forma anual;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

La segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA del cantón Puerto Quito.

Art. 1.- En el Art. 12, modifíquese al final de artículo: "25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado" por "cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, anuales".

Art. 2.- En el Art. 13, cámbiese al final del artículo: "25 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general del sector privado" por "cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, anuales".

Art. 3.- En todo lo que no sea parte de la presente reforma, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras fijas de soporte de antenas de infraestructuras relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el cantón Puerto Quito.

Art. 4.- Vigencia.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los veinticinco días del mes de agosto del 2011.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 26 de agosto del 2011.- La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 18 y 25 de agosto del 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUE.- De conformidad con la razón que antecede y en cum **RTO QUITO.-** Puerto Quito, a 29 de agosto del 2011plimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA del cantón Puerto Quito, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 30 de agosto del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA del cantón Puerto Quito, para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN: Puerto Quito, a 31 de agosto del 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.